



Rad. 080013153016-2019-00220-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO: **COMPAÑÍA DE ASEOS ASEOCAR S.A.S., ELSA ESPERANZA PADILLA PLAZAS y YANETH PATRICIA ANGULO PADILLA.**

DECISIÓN: **SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2019-00220-00, el cual se encuentra pendiente por tramitar el memorial de fecha 17 de marzo de 2021 en donde se solicita aceptar la subrogación legal efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria. -

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTITRÉS (23) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

El establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por medio de apoderado judicial presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** contra la sociedad **COMPAÑÍA DE ASEOS ASEOCAR S.A.S.**, y los señores **ELSA ESPERANZA PADILLA PLAZAS** y **YANETH PATRICIA ANGULO PADILLA**. Mediante memorial electrónico datado 17 de marzo de 2021 presentado por el abogado Juan Carlos Carrillo Orozco en calidad de procurador judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, solicitó que se aceptara la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado al entidad del sector financiero demandante por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (119.166.667,00)**, derivados del pago de la garantía otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los Pagarés Nros. **455485769** por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$238.333.334.00)**, contraída por la parte ejecutada. -

CONSIDERACIONES

La subrogación personal es una ficción jurídica en virtud del cual un crédito que ha sido pagado con el dinero suministrado por un tercero, y que queda por tanto extinguido, respecto del acreedor, se reputa subsistir íntegramente con todos sus accesorios, en manos de ese tercero para asegurarle el reembolso de lo que pagó. -

Por esta figura se protege al tercero que efectúa el pago, por estimarse que su actividad es merecedora de protección legal ya que aquel viene a ocupar la

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00220-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO: **COMPAÑÍA DE ASEOS ASEOCAR S.A.S., ELSA ESPERANZA PADILLA PLAZAS y YANETH PATRICIA ANGULO PADILLA.**

DECISIÓN: **SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO.**

misma posición jurídica del acreedor saliente y se beneficia de todas las garantías anexas al crédito, toda vez que estas subsisten no obstante el cambio de acreedor. -

En consecuencia, la subrogación personal se presenta como una transferencia de derechos por mandamiento de la ley independiente de la voluntad del acreedor y el deudor, no es un principio general pues sólo se da en los casos taxativos señalados en el art. 1668 C.C., y en otros eventos como en el contrato de seguros. -

Descendiendo al caso concreto, el juzgado observa que mediante escrito calendado 17 de marzo de 2021 el abogado Juan Carlos Carrillo Orozco actuando en calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicitó que se reconociera a su representado como acreedor subrogatario del hoy ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., sustenta su solicitud en los siguientes documentos: (i) Poder otorgado por el representante legal de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; (ii) memorial contentivo de subrogación suscrito por representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A.; (iii) Poder Especial otorgado al señor Libardo Palacio Páez por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante Escritura Pública No. 8829 del 04 de diciembre de 2019 otorgado por la Notaría Pública No. 38 del Circulo de Bogotá D.C.; (iv) Certificado del BANCO DE BOGOTA expedido por la Superintendencia Financiera con fecha 16 de octubre de 2020; (v) Certificado de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 03 de noviembre de 2020; (vi) Certificado de la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla con fecha 03 de noviembre de 2020; (vii) Contrato de Mandato No. CP-001-2015 con fecha 06 de febrero de 2015. Por lo que, concluye este Despacho Judicial que, habiéndose reunidos los requisitos exigidos por la normatividad referida, es procedente aceptar la solicitud de subrogación y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. -

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor subrogatario del establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (119.166.667,00)** en el

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 3

No. GP 255 - 4



Rad. 080013153016-2019-00220-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO: **COMPAÑÍA DE ASEOS ASEOCAR S.A.S., ELSA ESPERANZA PADILLA PLAZAS y YANETH PATRICIA ANGULO PADILLA.**

DECISIÓN: **SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO.**

crédito representado en los Pagaré Nro. **455485769**, que se cobra mediante este proceso ejecutivo a la sociedad **COMPAÑÍA DE ASEOS ASEOCAR S.A.S.**, y a los señores **ELSA ESPERANZA PADILLA PLAZAS y YANETH PATRICIA ANGULO PADILLA.** -

SEGUNDO: Téngase como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al abogado Juan Carlos Carrillo Orozco, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB. L.E.R.B.)-